

**ORDEN SANITARIA**  
**N°MS-DRRSCN-DARSA2-OS-1604-2020**  
**Página 1 de 4**

NOTIFICADO: Fiorella Salazar Rojas

CEDULA: 1-0938-0646

DIRECCIÓN: UAI Reynaldo Villalobos, Complejo La Reforma

FECHA EMISIÓN: 24 de julio de 2020

PLAZO: inmediato

RIGE A PARTIR DE: 24 de julio de 2020.

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan diferentes enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales.

En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

1. SRAS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) se inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SRAS-Cov se ha cifrado en el 10% aproximadamente.
2. MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. La letalidad es, por tanto, del 35%.
3. 2019nCoV: A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo brote de coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el goteo de nuevos infectados ha sido continuo, se han producido varias muertes y se ha confirmado que este coronavirus se transmite no solo de los animales a las personas, sino de humano a humano. No parece tan grave como el SRAS ni tan letal como el MERS.

Con base en la inspección realizada el 23 de julio de 2020, según consta en el informe técnico N° MS-DRRSCN-DARSA2-1463-2020 (ver documento adjunto) se evidenció la realización de traslados de privados de libertad de otros centros penitenciarios con diagnóstico positivo por COVID-19 a las habitaciones conyugales de la UAI Reynaldo Villalobos, lo cual no está permitido realizar según los Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (LS-SI-006, emitido el 22 de julio del 2020).

**ORDEN SANITARIA**  
**N°MS-DRRSCN-DARSA2-OS-1604-2020**  
**Página 2 de 4**

Es importante recalcar la experiencia del brote de paperas del año pasado, en la cual el traslado de privados de libertad exacerbó el contagio a nivel nacional de esta enfermedad en los centros penitenciarios de Costa Rica

Por la consecuente activación de la alerta del Reglamento Sanitario Internacional, la Alerta declarada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias) y debido al impacto que sobre la salud de la población pudiera tener este evento, **SE LE ORDENA:**

**1. Suspender de forma inmediata el traslado de privados de libertad diagnosticados con COVID-19 a la UAI Reynaldo Villalobos.**

**2. Suspender de forma inmediata los traslados de privados de libertad entre los centros penitenciarios que conforman el Complejo La Reforma:**

- a. CAI Jorge Arturo Montero Castro
- b. CAI Gerardo Rodríguez Echeverría
- c. CAI Luis Paulino Mora Mora
- d. UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga
- e. CAI Ofelia Vicenzi Peñaranda (Adulto Joven)
- f. CAI Adulto Mayor
- g. Centro Nacional de Atención Específica

**2. Entregar de forma inmediata el Equipo de Protección Personal (EPP) a los oficiales a cargo de la vigilancia de los privados de libertad aislados en el área de visita conyugal de la UAI Reynaldo Villalobos.**

**3. Capacitar de forma inmediata a los oficiales a cargo de la vigilancia de los privados de libertad aislados en el área de visita conyugal de la UAI Reynaldo Villalobos sobre la utilización del EPP, manejo y cuidado de pacientes; y asesoría psicológica correspondiente.**

**3. Realizar una vigilancia epidemiológica estricta y estados de salud de los oficiales a cargo de la vigilancia de los privados de libertad aislados en el área de visita conyugal de la UAI Reynaldo Villalobos, así como al personal médico y de enfermería encargados de la atención directa de estos pacientes.**

De conformidad con el artículo 365 de la Ley General de Salud, "El aislamiento de una persona o grupo de personas significa su separación de todas las demás, con excepción del personal encargado de su atención durante el período de transmisibilidad o su ubicación en lugares y bajo condiciones que eviten la transmisión directa o indirecta del agente infeccioso a personas o animales que sean susceptibles o que puedan transmitir la enfermedad a otros, según sea la gravedad del caso."

**ORDEN SANITARIA**  
**N°MS-DRRSCN-DARSA2-OS-1604-2020**  
**Página 3 de 4**

Para dichos efectos se deberá cumplir con los Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus, los cuales se encuentran disponibles en el sitio web de esta institución.

La presente ordenanza sanitaria se emite con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, y se fundamenta en los artículos 1-2-4-7-161-355 y siguientes, 365 y 367 de la Ley No. 5395 "Ley General de Salud"; 1, 2, 3 y siguientes de la Ley No. 5412 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; y el Reglamento Sanitario Internacional.

**APERCIBIMIENTO:**

En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia penal por el presunto Delito de Desobediencia a la Autoridad, el cual se encuentra tipificado en el numeral 314 del código penal y que refiere: "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos los extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se le haya comunicado personalmente, salvo si trata de la propia detención."

Se advierte que de conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Salud, en caso de no mantener los aislamientos ordenados en el centro penitenciario donde reside el privado de libertad, las autoridades de salud podrán contar con el auxilio de la Fuerza Pública y de otras autoridades administrativas para obligar al cumplimiento forzoso de dicha medida.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley General de Salud, 5395, Artículos 1, 2, 4, 7, 163, 169, 348, 378, 378 BIS y 365.

Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus

Reglamento de vigilancia de la salud, Decreto Ejecutivo N° 40556-S, artículo 37.

Código Penal, artículo 277 y 314.

Reglamento a la Ley número 9837, del 3 de abril del 2020. Decreto Ejecutivo 42293-S.

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, con relación a la presente orden sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso podrá ser interpuesto ante la oficina del Área Rectora de Salud, la Revocatoria será resuelta por la

**ORDEN SANITARIA**  
**N°MS-DRRSCN-DARSA2-OS-1604-2020**  
**Página 4 de 4**

Dirección Regional de Rectoría de la Salud, y de ser necesario, la Apelación será resuelta por el Ministro de Salud. Se previene que conforme lo disponen las normas 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.

Notificada a las 15 horas, del día 24 de julio del año 2020.



**Dr. Ronald Enrique Mora Solano**

**Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2**

